

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente la presente demanda nueva. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 2 junio de 2023.

secretaria,

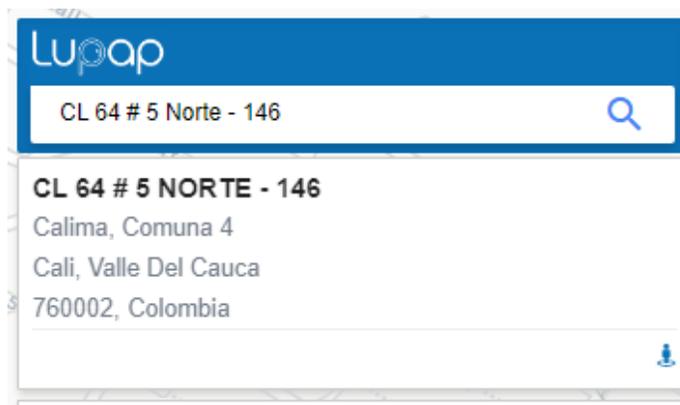
VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1460**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL- COBRO DE LO NO DEBIDO (MINIMA)
DEMANDANTE: OMAR CORTÉS SUÁREZ CC 17.143.551
DEMANDADO: SIEMPRE S.A.S. NIT 890309577-5
RADICACION: 760014003007-2023-00395-00

Revisada la presente demanda, el despacho observa que se trata de una demanda de mínima cuantía cuya competencia es del Juzgados 4 o 6 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, teniendo en cuenta que la dirección del domicilio del demandado la SIEMPRE S.A.S., se encuentra ubicado en uno de los Barrios de la Comuna 4 de la ciudad de Cali.



Según el Código General del Proceso en su artículo 17 numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo... 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.” (Subraya y negrilla fuera de texto).

Sin embargo, el párrafo del citado artículo reza “cuando en el lugar exista *juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De otro lado el Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, en su Art. 2º establece:

“Los juzgados pilotos de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código De Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los proceso en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple. 2. Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”.

Y el Acuerdo No. CSJVR16-148, art. 1º, del 31 de agosto de 2016 que reza:

“Definir que el Juzgado 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 4,6 y 7;...”

Por lo antes considerado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR inmediatamente la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea enviada según corresponda en orden de reparto al JUZGADO 4 o al JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 05 DE JUNIO DEL 2023**

Apg

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2410d05fa1d795e5a88f96dfe9ec6207fe8a4c1bce37c86de223771dced67b**

Documento generado en 02/06/2023 10:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>